



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de ALEJANDRA TRUJILLO ESCOBAR 1075250731 contra MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR 36152626 y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicación 41001-41-89-004-2022-00691-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentada por ALEJANDRA TRUJILLO ESCOBAR a través de apoderado judicial contra MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR y PERSONAS INDETERMINADAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- No se indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2).- No se señala en el poder el número del lote pretendido en usucapión.
- 3).- No se consignaron en la demanda los linderos del predio de mayor extensión, ni los del bien pretendido en prescripción.
- 4).- No se allegó el certificado del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 5).- La pretensión principal no es clara, por cuanto se impetra la prescripción a favor de la actora del Lote No 210 de la calle 81 No 1 E - Bis 18, sin señalar los linderos del mismo.
- 6).- Los hechos no se encuentran debidamente determinados por cuanto:
 - a).- En ellos no se hace referencia a lote alguno en cuanto a su numeración.



b).- El hecho 15 debe determinarse debidamente o no hacer parte de la demanda, teniendo en cuenta que si bien se aportó la respuesta al derecho de petición brindada por el ente respectivo I.G.A.C, no se allegó copia del mismo con el fin de confrontar la información solicitada con la respuesta recibida.

De otro lado, de los anexos a la demanda se advierte que la certificación del constructor JOSE FREDY CHARRY CONDE, refiere trabajos realizados sobre el bien de la calle 81 No 1 E - Bis 18, pero Lote 314 de la manzana X.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentada por ALEJANDRA TRUJILLO ESCOBAR contra MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda o hacer las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico al Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO, para pronunciarse a nombre de la parte demandante respecto del presente proveído.

CUARTO: ACLARAR a la parte actora, que el pronunciamiento sobre la concesión del beneficio de Amparo de Pobreza, se surtirá en el eventual auto admisorio de la demanda (Artículo 153 del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

B.A.M.-